



OFICIO N° 035 / 2015

SANTIAGO, 10 de junio de 2015.

Ant. Solicitud de pronunciamiento sobre posibilidad de que se realicen trabajos temporales, a título de práctica profesional, para los parlamentarios.

Mat. Modifica Resoluciones del Consejo N°s. 01 y 02, de 5 de septiembre de 2011, en la forma que indica.

A: PRESIDENTE DEL H. SENADO, SEÑOR PATRICIO WALKER PRIETO.

DE: PRESIDENTE DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS, SEÑOR SERGIO PÁEZ VERDUGO.

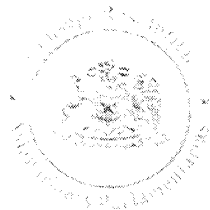
Tengo a honra dirigirme a V. E., con el objeto de comunicarle que el Secretario General de esa Corporación, don Mario Labbé Aracena, remitió a este Consejo una comunicación, de fecha 4 de mayo de 2015, en que se informa que la H. Senadora Carolina Goic, le solicita autorizar la práctica profesional de una alumna en su oficina parlamentaria al interior del Congreso Nacional. Allí se indica, que el desempeño de personal transitorio, en carácter de “práctica profesional”, no se regula expresamente en las normas dictadas por el Consejo Resolutivo, por lo que solicita a éste pronunciarse sobre si resulta procedente la realización de trabajos temporales para los Senadores o Comités a título de práctica profesional y, de ser procedente, si es posible otorgar a esas personas alimentación y transporte con cargo a la **Asignación Gastos Operacionales**.

Sobre este planteamiento el Consejo acordó, en forma unánime, durante la sesión celebrada el día de hoy, lo siguiente:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° inciso tercero del Código del Trabajo, no dan origen a un contrato de trabajo *“los servicios que preste un alumno o egresado de una institución de educación superior o de la enseñanza media técnico-profesional, durante un tiempo determinado, a fin de dar cumplimiento al requisito de práctica profesional”*. Esa norma agrega que no obstante lo anterior, *“la empresa en que realice dicha práctica le proporcionará colación y movilización, o una asignación compensatoria de dichos beneficios, convenida anticipada y expresamente, lo que no constituirá remuneración para efecto legal alguno”*¹.

Conforme a lo indicado por la Dirección del Trabajo, para acreditar la necesidad de la práctica profesional debe exigirse al alumno que presente un certificado del establecimiento educacional que acredite la necesidad de tal práctica y su duración.

¹ Énfasis agregado.



Si bien es cierto que la normativa actual del Consejo no contempla en forma expresa la posibilidad de que se realicen trabajos temporales para los parlamentarios al interior del Congreso, a título de práctica profesional, ello no obsta a que dichos trabajos se lleven a cabo, pues, en principio, la posibilidad de tener alumnos en práctica en una oficina parlamentaria no dice relación con las asignaciones parlamentarias. Sin embargo, si se quiere entregar a dichos alumnos alimentación o transporte con cargo a las asignaciones parlamentarias, resulta necesario que la normativa del Consejo autorice la imputación de dichos gastos en alguna de las asignaciones que su acuerdo contempla.

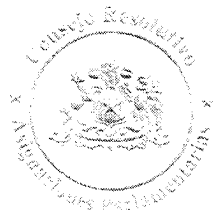
En el presente caso, se pregunta concretamente por la posibilidad de imputar dichos gastos a la Asignación "Gastos Operacionales". Atendida la redacción actual de su normativa, el Consejo considera que el referido gasto en alimentación y transporte no puede cargarse a la Asignación "Gastos Operacionales", sin embargo, dicho gasto podría cubrirse con una compensación de dichos beneficios, que se imputaría a la **Asignación "Personal de Apoyo"**, que se modifica para efectos de incluir la situación de los estudiantes en práctica.

Con el objeto de facilitar el control del gasto en estos casos, será necesario que el estudiante entregue al parlamentario un certificado emitido por el establecimiento educacional correspondiente, que acredite la necesidad de realizar tal práctica y su duración, asimismo, deberá celebrarse un "convenio de práctica" como respaldo adicional del pago de estos dineros, donde se detalle, a lo menos, la duración de la práctica, plazo que no podrá ser superior al tiempo indicado en el certificado antes mencionado; la labor que desarrollará el alumno en práctica; cuánto se le pagará a título de compensación por movilización y colación, etc. Para estos efectos puede utilizarse el modelo de convenio ofrecido por la misma Dirección del Trabajo.

Atendido lo anterior, se acordó, en forma unánime, modificar la normativa vigente del Consejo (Resoluciones 01 y 02, de septiembre de 2011), del siguiente modo:

En la **Asignación "Personal de Apoyo"**, ítem "**Secretaría**", columna "*Criterios de Uso*", se incorpora, luego del punto aparte al final de la definición de habitualidad, el siguiente párrafo:

"Servicios prestados por alumnos en práctica: También podrá pagarse con cargo a este ítem la asignación compensatoria de los beneficios de colación y movilización a aquellos alumnos o egresados de una institución de educación superior o de la enseñanza media técnico-profesional, que durante un tiempo determinado, a fin de dar cumplimiento al requisito de práctica profesional, presten servicios de apoyo secretarial y/o administrativo a la labor parlamentaria, conforme a lo dispuesto en el respectivo convenio de práctica celebrado con el parlamentario, convenio cuya duración no podrá ser superior a la duración de la práctica exigida por el respectivo establecimiento educacional."



En la misma asignación e ítem, pero ahora en la columna “*Documentación de Respaldo*”, se debe incorporar, al final, lo siguiente:

“Alumno en práctica: Comprobante o recibo de pago mensual, certificado del establecimiento educacional que acredite la necesidad de tal práctica y su duración, y convenio de práctica en que conste, al menos, la duración de la práctica, que no podrá ser superior al plazo indicado en el certificado emitido por el respectivo establecimiento educacional; las labores a desarrollar por el alumno en práctica, y la suma de dinero mensual que aquél recibirá por concepto de asignación compensatoria de los beneficios de colación y movilización, la que no constituirá remuneración conforme a lo dispuesto en el artículo 8° inciso tercero del Código del Trabajo.”.

Dios guarde a V. E.


DANIEL MUÑOZ CABALLERO
Secretario Ejecutivo


SERGIO PÁEZ VERDUGO
Presidente

C/c. Secretario General del Senado, y
Coordinador del Comité de Auditoría Parlamentaria.